GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	RESOLUCIÓN No. 002
	FECHA: Del 08 de abril de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE CERETÉ"

La **SECRETARIA DE CULTURA DEPARTAMENTAL**, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto de Nº 00186 de fecha 27 de febrero de 2024 expedido por el Gobernador de Córdoba, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de 1991 reconoce y exalta la importancia de la cultura en varias disposiciones normativas, a saber: El artículo 7 dispone que "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"; el artículo 8 indica que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"; el artículo 44 reconoce la cultura como un derecho fundamental de los niños; el artículo 67 dispone que el derecho la educación busca afianzar los valores culturales; el artículo 70 estipula que "la cultura, en sus diversas manifestaciones, es el fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación"; el artículo 71 señala el deber de "fomento a las ciencias y, en general, a la cultura"; el artículo 72 reconoce que "el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado"; y el numeral 8 del artículo 95 señala como uno de los deberes de la persona y del ciudadano "proteger los recursos culturales y naturales"; entre otras disposiciones.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, así mismo, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el articulo 305 ibidem señala como atribuciones de los gobernadores, entre otras, las siguientes:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
(...)
6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios".

Que, el artículo 4 de la Ley 2200 de 2022 dispone que, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:
(...)
1.8 Liderar la formulación y ejecución de políticas en materia cultural que promuevan las identidades y valores colectivos del territorio y sus tradiciones, promoviendo la conservación y divulgación del patrimonio tangible e intangible y las expresiones culturales y artísticas de sus habitantes, bajo el respeto al pluralismo y la etno – identidad".

Que, la Ley 80 de 1993 en su artículo 40 inciso 2, establece que las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Powered by CamScanner

Que, en ese sentido, se tiene que la contratación de bienes, obras y servicios es la principal actuación administrativa en virtud de la cual las entidades territoriales dan cumplimiento a su función pública y social, garantizan su adecuado funcionamiento y materializan los proyectos de inversión socioeconómica contenidos en sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que, en consideración a ello, las entidades estatales tienen el deber de garantizar que sus procesos de selección de contratista, la celebración y ejecución de sus contratos, se ciñan a los principios generales del Derecho y especialmente de la contratación estatal, estén en armonía con los postulados que orientan la Función Pública y cumplan con lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Administrativa y las demás disposiciones normativas que regulan la materia.

Que, por otra parte, el Congreso de la Republica expidió la Ley 397 de 1997, "Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias".

Que, el artículo 1° define los principios fundamentales y definiciones en que se basa esta ley, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

"1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas".

Que, por su parte, La Ley 1185 de 2008, "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones", en el artículo 1°, literal a, expresa lo siguiente: *"La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro."*

Que, a su vez, el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1185 de 2008, señala que *"El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana".* Este mismo artículo establece lo siguiente: "Plan de Salvaguardia. Con la inclusión de una manifestación cultural en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se aprobará un Plan Especial de Salvaguardia orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación".

Que, el artículo 4 de la Ley General de Cultura, manifiesta que *"El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico".*

Powered by CamScanner

Que, el patrimonio es entendido como la herencia de bienes materiales e inmateriales que nuestros padres y antepasados nos han dejado a lo largo de la historia. Se trata de bienes que nos ayudan a forjar una identidad como nación y que nos permiten saber quiénes somos y de dónde venimos; según la UNESCO, "se entiende por patrimonio cultural inmaterial las prácticas, representaciones y expresiones, los conocimientos y las técnicas que dan a las comunidades, los grupos e individuos un sentimiento de identidad y continuidad. Los instrumentos, herramientas, objetos, artefactos y espacios culturales asociados a esas prácticas forman parte integrante de este patrimonio".

Que, el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

Que, el Articulo 2.5.1.2 del Decreto 1080 de 2015, modificado y sustituido por el artículo 22 del Decreto 2358 de 2019, señaló:

"ARTÍCULO 2.5.1.2. Integración del patrimonio cultural inmaterial. El patrimonio cultural de la Nación de naturaleza inmaterial se designará para los efectos de este decreto y en consonancia con el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8.º de la Ley 1185 de 2008, como patrimonio cultural inmaterial -PCI-.

El manejo y la regulación del patrimonio cultural inmaterial forma parte del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, en la misma forma establecida en la Ley General de Cultura reglamentada en lo pertinente por este decreto.

El patrimonio cultural inmaterial está integrado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran".

Que, la importancia de esta manifestación cultural de índole inmaterial y la conservación de los bienes muebles es de especial interés en el ámbito nacional, y el estado colombiano actúa como garante del patrimonio implementando una serie de leyes que garantizan una herencia viva para las futuras generaciones.

La Ley 397 DE 1997, que desarrolla los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política. Esta ley establece principios fundamentales y definiciones relacionadas con el patrimonio cultural y fomento a la cultura

Que, de acuerdo con el Plan de Desarrollo en el departamento de Córdoba, la responsabilidad de los asuntos de la cultura recae en la Secretaría Departamental de Cultura, la cual fue creada mediante el Decreto No. 000244 de fecha 23 de marzo de 1999, con la misión de desarrollar acciones que permitan la preservación y promoción del patrimonio cultural del Departamento y el apoyo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en el ámbito Departamental.

Que, adicionalmente, el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Gobernación del Departamento de Córdoba, adoptado mediante Decreto No. 00608 del 30 de noviembre de 2023, establece como propósito principal de la Secretaría de Cultura: *"Coordinar y ejecutar políticas que permitan la preservación y promoción del patrimonio cultural del Departamento y el apoyo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan expresiones artísticas y culturales en el ámbito Departamental"* entre sus funciones esenciales entre otras, encontramos las siguientes:

Powered by CamScanner

1. Liderar la elaboración y ejecución del Plan Departamental de Cultura en concordancia con el Plan de desarrollo Departamental y con el Plan Nacional de Cultura.
2. Fortalecer los mecanismos de coordinación y cooperación entre las distintas entidades públicas y privadas a nivel nacional, regional, departamental y municipal para cumplir sus funciones de planeación cultural.
3. Asesorar a las instituciones culturales públicas y privadas en el diseño y formulación de los planes y programas de Desarrollo Municipal y Subregional.
(...)
12. Realizar convenios interinstitucionales con los municipios, Departamentos, Nación y Entidades interesadas en desarrollar conjuntamente actividades (...)"

Que, para la Administración Departamental es importante preservar y tutelar todas las tradiciones, en particular el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE EVENTOS, ACTIVIDADES Y PROCESOS ARTISTICOS Y CULTURALES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" incluido en el PLAN DE DESARROLLO: Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027, el cual se encuentra registrado en el banco de proyectos con número de radicado BPIN No. 2024002230039.

Que, con el propósito de insertar, conservar fortalecer y difundir representaciones populares, de la experiencia cotidiana y todo aquello que ha sucedido y sucede alrededor del Festival Nacional de la Cumbiamba, como expresión creativa, tradicional e innovadora del patrimonio cultural vivo e inmaterial de la Nación, se presentó a la Secretaria de Cultura Departamental por parte de la municipio de Cereté, proyecto denominado **"APOYO AL FESTIVAL NACIONAL DE LA CUMBIAMBA, A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, CÓRDOBA"**. Considerando que su propósito se enmarca en impulsar un asunto de interés nacional como lo es la conservación del patrimonio cultural e inmaterial de la nación, a través de la organización del tradicional Festival Nacional de la Cumbiamba, y todo lo que este involucra como una manifestación regional del Caribe Colombiano, que ha tenido un desarrollo particular en el municipio de Cereté, con el ánimo de mantener la tradición cultural para residentes del Municipio y visitantes que en el transcurso de dicho festival llegan a nuestro territorio buscando conocer y participar de esta manifestación tan importante de nuestra cultura, se estima pertinente suscribir el presente convenio.

Que, el decreto 1082 dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. lo siguiente:" Convenios *o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto".*

Que el decreto 1082 de 205 dispone en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente: *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

Que, por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa del Convenio Interadministrativo entre el **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE CULTURA Y EL MUNICIPIO DE CERETÉ**, representado legalmente por SAID DAVID BITAR CASTILLA, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal, cuyo objeto es: **"APOYO AL FESTIVAL NACIONAL DE LA CUMBIAMBA, A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE CERETÉ, CÓRDOBA".**

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal, la contemplada en el artículo 2 numeral 4 literal c de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, 2.2.1.2.1.4.4. según el cual: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección*

Powered by CamScanner

para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto".

ARTÍCULO TERCERO: El valor total del convenio a celebrar será por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($49.992.966).**

ARTÍCULO CUARTO: Para amparar el valor del presente proceso contractual, EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARIA DE CULTURA cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 237 del 25 de marzo de 2025 expedido por Dirección Financiera de Presupuesto, con Identificación Presupuestal, GASTOS – INVERSION Nº 03030903-2.03.02.02.02.009.33.03-12 por valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($53.000.000,00)** y el Municipio de Cereté se compromete a la logística integral del evento.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Dirección Administrativa de Contratación de la Gobernación de Córdoba, ubicada en la Calle 27 No. 3 - 28 Palacio de Naín - Piso 8° de la ciudad de Montería – Departamento de Córdoba y en la **PLATAFORMA SECOP II.**

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Montería, a los ocho (08) días del mes de abril de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM JOSÉ PUCHE BARRAZA
SECRETARIO DE CULTURA
Delegado para contratar

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Nombre: Ana Paola Berrocal Petro	Nombre: Guillermo Álvarez Alí
Cargo: Abogada Contratista DAC	Cargo: Director Administrativo de Contratación
Firma:	Firma:

Powered by CamScanner